

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102600000020

R-0011-01

MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102500000019, DE 23 DE ABRIL DE 2025, REGLAMENTO PARA FACILIDADES DE PAGO

La Paz, 08 de junio de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, otorga a la Administración Tributaria la facultad de dictar normas administrativas de carácter general que permitan la aplicación de la normativa tributaria, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, el Artículo 55 de la citada Ley, dispone que la Administración Tributaria podrá conceder por una sola vez con carácter improrrogable facilidades para el pago de la deuda tributaria a solicitud expresa del contribuyente, en cualquier momento, inclusive estando iniciada la ejecución tributaria.

Que, el Numeral 7 del Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, de manera específica faculta a la Administración Tributaria a conceder Facilidades de Pago.

Que, el Artículo 24 del Decreto Supremo N° 27310, de 9 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, modificado por el Decreto Supremo N° 3442, de 27 de diciembre de 2017 y el Decreto Supremo N° 5145, de 10 de abril de 2024, determina las condiciones para la concesión de Facilidades de Pago, estableciendo que la Administración Tributaria se encuentra facultada a emitir las disposiciones complementarias necesarias para su aplicación.

Que, por Resolución Normativa de Directorio (RND) N°102500000019, de 23 de abril de 2025, se establecieron los requisitos, medios, plazos y formas para la solicitud, otorgamiento, seguimiento, control y otros aspectos inherentes a la concesión de Facilidades de Pago.

Que, en el contexto de la crisis económica que enfrenta Bolivia y que incide en la capacidad de cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y en observancia de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y fomento al cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, resulta necesario flexibilizar los porcentajes exigidos para el pago inicial y la constitución de garantías, con la finalidad de facilitar a los contribuyentes el acceso a Facilidades de Pago para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de esa forma promover la continuidad de las actividades económicas, asegurando a la Administración Tributaria la recuperación efectiva y progresiva de los adeudos fiscales.

Que, conforme establece el Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462, de 22 de diciembre de 2001, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 2166, y el Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02, de 28 de agosto de 2002, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales, está autorizado para suscribir la presente Resolución Normativa de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- (Modificaciones).- I. Se modifica el Artículo 8 de la Resolución Normativa de Directorio N°10250000019, de 23 de abril de 2025, con el siguiente texto:

"Artículo 8. (Pago Inicial).- *El importe del pago inicial de la Facilidad de Pago, será del cinco por ciento (5%) respecto del total de la deuda tributaria y/o multa a la fecha de generación de la solicitud, pago que deberá realizarse en efectivo en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, a través del módulo "Facilidades de Pago" de la Oficina Virtual Tributaria.*

Si habiendo efectuado el pago inicial, no se formaliza la constitución de la garantía, la solicitud de Facilidad de Pago se considerará desistida. En tal caso, el pago inicial será considerado como pago a cuenta de la deuda tributaria y/o multa que originó la solicitud, aplicándose lo dispuesto en el Parágrafo I del Artículo 54 de la Ley N° 2492. No obstante, el solicitante podrá presentar una nueva solicitud cumpliendo con todos los requisitos establecidos".

II. Se modifica el Artículo 15 de la Resolución Normativa de Directorio N°10250000019, de 23 de abril de 2025, con el siguiente texto:

"Artículo 15. (Garantía en Efectivo).- *El importe de la garantía será del cinco por ciento (5%) respecto del total de la deuda tributaria y/o multa a la fecha de generación de la solicitud de la Facilidad de Pago y deberá ser pagado en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, a través del módulo "Facilidades de Pago" de la Oficina Virtual Tributaria.*

Si habiéndose constituido la garantía en efectivo, no se hubiere realizado el pago inicial en el plazo establecido en el Artículo 8 de la presente Resolución, la solicitud de Facilidad de Pago se tendrá por desistida. En tal caso, el pago por la garantía será considerado como pago a cuenta de la deuda tributaria y/o multa que originó la solicitud, aplicándose lo dispuesto en el Parágrafo I del Artículo 54 de la Ley N° 2492. No obstante, el solicitante podrá presentar una nueva solicitud cumpliendo con todos los requisitos establecidos".

III. Se modifica el Artículo 16 de la Resolución Normativa de Directorio N°10250000019, de 23 de abril de 2025, con el siguiente texto:

"Artículo 16. (Garantía en Valores Fiscales).- *El importe de la garantía será del cinco por ciento (5%) respecto del total de la deuda tributaria y/o multa a la fecha de generación de la solicitud de la Facilidad de Pago y deberá ser pagado en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, a través del módulo "Facilidades de Pago" de la Oficina Virtual Tributaria.*

Si habiéndose constituido la garantía en valores fiscales, no se hubiere realizado el pago inicial en el plazo establecido en el Artículo 8 de la presente Resolución, la solicitud de Facilidad de Pago se tendrá por desistida. En tal caso, el pago por la garantía será considerado como pago a cuenta de la deuda tributaria y/o multa que originó la solicitud, aplicándose lo dispuesto en el Parágrafo I del Artículo 54 de la Ley N° 2492. No obstante, el solicitante podrá presentar una nueva solicitud

cumpliendo con todos los requisitos establecidos”.

IV. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 17 de la Resolución Normativa de Directorio N°102500000019, de 23 de abril de 2025, con el siguiente texto:

"I. *El importe de la garantía será del cinco por ciento (5%) respecto de la deuda tributaria y/o multa a la fecha de generación de la solicitud de la Facilidad de Pago”.*

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Lic. Jorge Leonardo Zogbi Nogales

**PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES**